



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00041
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO

Coromoro – Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El presente proceso se encuentra al despacho para resolver diferentes solicitudes realizadas por las partes, así:

1-. Teniendo en cuenta que, en el acto de contestación de la demanda que fue debidamente subsanada el (los) demandado (a) y/o ejecutado (s) formuló (formularon) excepción (es) de mérito, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se tiene que la apoderada de la entidad ejecutante presento escrito el pasado 25 de septiembre en el cual se pronuncia sobre las excepciones alegadas por el demandado; por lo cual se le requerirá para que se ratifique sobre tal pronunciamiento o realice el tramite que estime oportuno dentro del termino legal de traslado.

2-. La Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** quien fue reconocida en el auto de mandamiento de pago como como endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en los términos y para los efectos del artículo 658 del Código de Comercio, quien a su vez acude como apoderada especial de la entidad ejecutante, en las condiciones establecidas en la Escritura Pública N° 375 de 20/02/2018, presenta memorial solicitando la sustitución del poder que le fue otorgado a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá y tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, a la luz del artículo 75 del C.G.P. y no existiendo prohibición legal, se considera procedente y por tal razón se reconocerá personería jurídica a la profesional a quien se ha deferido el mandato.

3-. Por otro lado, atendiendo la constancia secretarial, es procedente consumir desde las 11:18 a.m. del 01 de noviembre de 2023, el embargo del remanente y/o de los bienes a desembargar de propiedad del ejecutado **JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO**, dentro del presente proceso, a favor del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía formulado por Cooperativa de los Profesionales-COASMEDAS contra el acá ejecutado, que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003002- 2023-00685-00. Líbrese la comunicación respectiva.

4-. Finalmente, la apoderada de la parte de demandante deprecia el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 306-19179; y si bien ya



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00041
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO

se encuentra registrada la medida de embargo según certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander; se nota que la misma esta errada pues se inscribió como una acción personal siendo que este litigio se trata de una acción ejecutiva con Garantía Real-Hipoteca y así fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Entonces, por Secretaría se procederá a librar nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander para que se corrija la anotación N° 12 del folio de matrícula N° 306-19179 en el sentido que no se trata de un Embargo con Acción Personal sino con Garantía Real-Hipoteca conforme a lo que se ordeno en auto del 25 de agosto de 2023.

Consecuentemente, la solicitud de Secuestro se resolverá una vez se allegue nuevamente el registro de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S).

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la (las) excepción (excepciones) de fondo propuestas por el (los) ejecutado (s), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, identificado (a) con C.C. No. 79.961.990 expedida en Bogotá, y portador (a) de la T. P. No. 230.180 del C.S.J., como apoderado (a) del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se ratifique sobre el memorial presentado el 25 de septiembre de 2023 en el que descurre el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien actúa por sustitución del poder de la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, conforme al poder aportado al proceso y lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONSUMAR desde las 11:18 a.m. del 01 de noviembre de 2023, el embargo del remanente y/o de los bienes a desembargar de propiedad del ejecutado **JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO**, dentro del presente proceso, a favor del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, formulado por Cooperativa de los



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00041
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO

Profesionales-COASMEDAS contra el acá ejecutado, que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003002- 2023-00685-00. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: LIBRAR por Secretaria nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander para que se corrija la anotación N° 12 del folio de matrícula N° 306-19179 en el sentido que no se trata de un Embargo con Acción Personal sino con Garantía Real-Hipoteca conforme a lo que se ordeno en auto del 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO